

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Abril de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

El Real decreto que firmado por S. M. con fecha 5 del corriente introduce varias modificaciones en los procedimientos actuales para la conservación de carreteras, trae desde luego aparejada la necesidad de que por esa Dirección general se adopten las disposiciones conducentes á la rapidez necesaria de aquéllas y al desarrollo natural de su conveniente empleo; para realizar este fin, y con el celo que V. I. tiene demostrado, se servirá ordenar lo necesario, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ingenieros Jefes de las provincias, teniendo en cuenta el art. 1.º del citado Real decreto, las condiciones y circunstancias de cada localidad, el mayor ó menor tránsito de las carreteras y cuanto con el asunto tiene

relación, propondrán antes del 30 de Junio el número de peones camineros que á su juicio deben quedar en cada una, determinando el de kilómetros que se han de confiar á cada peón y á cada capataz y los jornales que según el precio medio del salario en sus respectivas provincias deba señalárseles.

2.ª De conformidad con lo que dispone el art. 3.º del repetido Real decreto, invitarán á los contratistas, cuyas obras no hayan sido aun recibidas, á hacer proposiciones para su conservación por cuatro años más.

3.ª La Dirección general de Obras públicas, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y puertos, cuidará del cumplimiento del referido art. 3.º, y fijará las condiciones, teniendo á la vista las propuestas de los Ingenieros Jefes.

4.ª Para llevar á cabo lo prescrito en el art. 4.º, la Junta Consultiva de Caminos redactará una fórmula para que los Ingenieros Jefes de las provincias puedan ofrecerla á los propietarios como invitación á realizar lo que el citado artículo dispone.

5.ª La Dirección general de Obras públicas cuidará de relacionar entre sí estos diferentes medios de conservación, de modo que no se contraríen, y procurará que no resulten trozos aislados entre los diferentes sistemas de conservación que se emplean.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1893.—*Morret*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 8 de Abril de 1893.)

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las Recaudaciones y Agencias ejecutivas vacantes en esta provincia.

PARTIDOS.	Zonas.	RECAUDACIONES. <i>Pueblos que comprende.</i>	Fianza que han de prestar. = Pesetas.	PREMIO DE COBRANZA. = Pesetas.
Olmedo.	4. ^a	Cogeces de Iscar, Campo-redondo, Iscar, Megeces, Pedrajas de San Esteban, La Parrilla y San Miguel del Arroyo.	5.600	3 por 100.
AGENCIAS EJECUTIVAS.				
Mota del Marqués.	1. ^a	Mota del Marqués, Adalia, San Cebrian de Mazote, Barruelo, Peñaflor, San Pelayo, Torrecilla de la Torre, Vega de Valdetronco, Gallegos de Hornija, San Salvador, Villasexmir y Torrelobaton.	1.500	A partir del presupuesto de 1890-91 no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza y solo percibirán como remuneracion de sus servicios los recargos por premios de primero, segundo y tercer grado por las contribuciones de territorial é industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de dichas Contribuciones.
Valladolid.	2. ^a	Renedo, Santovenia, Tudela de Duero, Villabañez, Traspinedo, Puente Duero, Laguna y Cistérniga.	1.300	
Valoria.	Única	Mucientes, Piña de Esgueva, Villafuerte, Corcos, Cigales, Cabezon, Encinas de Esgueva, Canillas, Fombellida, Torrefombellida, Castroverde de Cerrato, Villaco, Amusquillo, Castro nuevo, Villarmentero, Olmos de Esgueva, Villanueva de los Infantes, Olivares de Duero, Villavaquerín, Castrillo Tejeriego, Cubillas de Santa Marta, Trigueros, Quintanilla de Trigueros, Esguevillas, Valoria la Buena y San Martín de Valvení.	5.300	
Medina del Campo.	2. ^a	Carpio, Rueda, Villanueva de las Torres, Villaverde, Medina del Campo, Rodilana, Seca (La), Serrada y Villanueva de Duero.	3.700	
Villalon.	1. ^a	Bustillo de Chaves, Cuenca de Campos, Fontihoyuelo, Gatoñ de Campos, Herrin de Campos, Vega de Ruiponce, Villabarúz, Villacreces, Villafrades, Villalon, Villanueva de la Condesa y Zorita de la Lema.	2.200	

Para las fianzas asignadas que han de prestarse con el caracter de definitivas y en la forma que determina el art. 6.º de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, se admitirán en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotizacion ó por su valor nominal, según la clase de Deuda, y en segundo en fincas rústicas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100, ó en fincas urbanas, sitas en Capital de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte tambien del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarada al 4 por 100.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegacion por medio de solicitud, en papel del sello 11.º dentro del término de quince días desde la publicacion de este anuncio.

Valladolid 4 de Abril de 1893.—*Federico Asquerino.*

Seccion cuarta.

Núm. 832.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

La Direccion General de Contribuciones en orden de 13 de Marzo último, dice al señor Delegado de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Vistas las consultas elevadas á esta Direccion general por los Administradores de Contribuciones de Baleares, Córdoba y Vizcaya, sobre si en virtud del arriendo del impuesto de cédulas personales en aquellas provincias, ha de ser de cargo de los arrendatarios el pago del 1 por 100 en concepto de premio por la formacion de los padrones correspondientes al año económico actual, cuyo servicio se hallaba realizado ya con anterioridad al arriendo por los Ayuntamientos y oficinas provinciales respectivamente.

Visto el pliego de condiciones aprobado por Real Decreto de 7 de Septiembre último, que sirvió de base al concurso para el arriendo del impuesto en cuestion:

Considerando que el punto consultado, se halla resuelto en el mismo citado pliego, al declarar de modo terminante en su condicion 7.^a que los gastos de cobranza é investigacion y los de formacion de padrones, serian de cuenta del arrendatario.

Considerando que ya se atiende al texto literal de dicha cláusula, cuyo sentido absoluto no admite excepcion alguna á la declaracion en ella contenida, ya al espíritu que la informa, puede afirmarse fundadamente que la circunstancia de hallarse formados los padrones para el actual año económico con anterioridad á la adjudicacion del arriendo no puede en modo alguno eximir al arrendatario del pago del 1 por 100 establecido como premio por dicho servicio, en el art. 7.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y 52 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884 en favor de los Ayuntamientos y oficinas provinciales por sus respectivos padrones.

Considerando que aparte del fundamento que existe para que el referido abono que tiene

el carácter de remuneracion de servicios ó pago de gastos, sea de cargo de quien vino á utilizar el trabajo, esto es, de los arrendatarios, aparece más fundada y legal aun dicha obligacion, si se tiene en consideracion, que así como por virtud de lo establecido en la cláusula 10.^a del contrato, se subrogó el arrendatario en todos los derechos y acciones de la Hacienda, hizo suyas tambien las obligaciones que la misma tuviera respecto al impuesto arrendado, durante el tiempo del contrato.

Esta Direccion general habiendo oído el parecer de la de lo Contencioso del Estado ha acordado, que el premio de referencia debe abonarse *por los arrendatarios* á los Ayuntamientos y oficinas provinciales, haciéndose efectivo dicho pago en la forma determinada para estos casos, y entendiéndose esta disposición con carácter general para todas las provincias en que se halla arrendado el impuesto de cédulas personales.»

Lo que se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia por medio de este periódico oficial, á los efectos que en la misma se previene.

Valladolid 5 de Abril de 1893.—El Administrador de Contribuciones, *Amalio G. Montero*.

Núm. 805.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

El Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, tiene acordado como medio para cubrir el cupo de consumos para el próximo año económico de 1893 á 1894, el de encabezamientos gremiales voluntarios, de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto.

En su virtud se invita por el presente á los respectivos gremios de esta villa, á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones en la forma que dispone el párrafo segundo del artículo sesenta y tres del Reglamento.

Las bases del encabezamiento y estado demostrativo de las especies, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Montemayor 3 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco Bachiller.

NÚM. 843.

Alcaldía constitucional de Matapozuelos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1890 á 91 y 1891 á 92, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para los efectos del artículo 161 de la Ley municipal vigente.

Matapozuelos 4 de Abril de 1893.—El Alcalde, Restituto Iscar.

Seccion quinta.

NÚM. 809.

**Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid,
Juez municipal en funciones de Juez de
primera instancia del Distrito de la
Audiencia de esta ciudad de Valladolid
y su partido.**

Por el presente hago saber: Que el día diez de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que despues se deslindarán, para con su producto hacer pago hasta donde alcance á D.^a Clara Deza Castaños, vecina de esta Ciudad y Religiosa profesá del Monasterio de Brígidas de la misma, de la cantidad de cuatro mil pesetas, intereses y costas que la está adeudando D. Santiago Prieto Ramos, vecino que ha sido de Sileo y hoy de Trigueros, siendo de advertir que como segunda subasta que es, se rebajará el veinticinco por ciento de la tasacion; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, que no existen otros títulos que la certificacion del Sr. Registrador de la Propiedad de Valoria lo Buena de fecha veintitres de Julio del año pasado, que el rematante no tendrá derecho á exigir otros, y que para ser admitido como tal, habrá que consignarse previamente el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Valladolid á primero de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

Fincas objeto de la subasta.

1.^a Diez cuartas de una tierra en el término de Trigueros al pago de Valdenuño, cuya cabida total era de diez y siete cuartas y

linda toda ella por Oriente y Mediodía senda del Pago, Poniente otra de herederos de Ureña, y Norte otra de Poves, tasadas las diez cuartas que son objeto de la subasta en doscientas treinta pesetas.

2.^a Once cuartas y ciento diez y seis estadales de otra tierra en el mismo término de Trigueros, al pago de Valde-Rabo-Raposo que toda ella hacia catorce cuartas, linda por Oriente y Mediodía con Robustiano Coca, Poniente Eusebio Prieto y Norte otra de Luis Prieto, tasada la parte que es objeto de la subasta en doscientas setenta y tres pesetas.

3.^a Otra tierra al pago de las Gallegas, de quince cuartas, linda por Oriente y Norte camino de Cabezon á Cubillas, Poniente otra de D. Antonio Abilio y Mediodía Manuel Gomez, tasada en ciento ochenta pesetas.

4.^a Otra al mismo pago de veinte cuartas, linda por Oriente y Mediodía otra de Agustín Valentin, Poniente Eusebio Simon y Norte camino que de Corcos conduce á los Molinos, tasada en doscientas cuarenta pesetas.

5.^a Otra al pago del páramo de las Gallegas, de setenta y cuatro cuartas, linda al Oriente tierra de Lucio Caballero, Mediodía otra de Alejo Arias, Poniente camino de Aguilarejo y Norte tierra de Ezequiel Hernandez; tasada en ochocientas cuarenta pesetas.

6.^a Otra al Pedrizo, de ciento treinta y cinco cuartas, linda por Oriente camino de Campos, Poniente tierras de Robustiano Coca, Norte otra de Manuel Caballero y Mediodía camino de Trigueros á Ampudia; tasada en mil seiscientas veinte pesetas.

7.^a Otra á los Gallegos, de cuarenta y tres cuartas cincuenta estadales, linda al Oriente con cerro de la Veguilla y tierra de D. Pedro Martínez, Mediodía Vicente Alvarez, Norte y Poniente otra de Juan Gomez Pastor; tasada en cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

8.^a Una huerta en término de Cubillas de Santa Marta, al pago de Valvinoso, que hace una hectárea aproximadamente, contiene bastantes árboles frutales de buena calidad, y algunos chopos y nogales, con estanque de aguas suficientes para su riego, linda al Oriente viña del deudor, Mediodía tierra del señor Conde, Poniente senda del pago y Norte tierra de los Propios de Cubillas; tasada en cuatro mil pesetas.

9.^a Una tierra en dicho Cubillas á Santa Marina, de cuatro cuartas treinta estadales, linda con otra que fué de Santa Clara y otra de la Capellanía de D. Vicente Estéban; tasada en ciento cinco pesetas.

10. Otra á la Higuera de nueve cuartas surca D. Laureano Diez y majuelo de Antonio Yustos; tasada en ciento ochenta pesetas.

11. Otra tierra en término de Trigueros al Cotarro de las Mazuelas, de tres cuartas y media, linda D. Marcos Ramon Poves y senda que vá á Corcos; tasada en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

12. Un majuelo el Valdehierro de dos mil cepas, surca por todos los costados Pablo Gutierrez; tasado en mil quinientas pesetas.

13. Otra tierra á los Barriales, de tres cuartas, surca otra del Conde y Lucio Caballero; tasada en sesenta y seis pesetas.

14. Otra á las Gallegas, que hace barco, de diez y ocho cuartas, linda al Oriente Benito Losada, Mediodía Andrés Coca, Poniente Benito Valentín y Norte Josefa Rueda; tasada en doscientas ochenta y ocho pesetas.

15. Mitad de un majuelo á los Niezgos, de setecientas treinta cepas, linda Oriente y Mediodía Manuel Moro, y Norte y Poniente Antonio Parrado; tasado en setecientas treinta pesetas.

16. Otro al camino Real Viejo de tres aranzadas y cien cepas, linda al Oriente y Mediodía con camino, Norte y Poniente herederos de Moro; tasado en novecientas sesenta pesetas.

17. Otro á la Mielga, de dos mil cepas, linda al Oriente y Norte Romualda Simon, Mediodía y Poniente Vega denominada la Mielga, en cuyo pago está situado; en mil quinientas pesetas.

Talon núm. 143.

NUM. 827.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día diez y ocho del actual hora de las doce de la mañana tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que se detallarán, con su tasacion, de la pertenencia

de D. Melquiades Gallo, para con su producto hacer pago á D. Santos Merino, de la suma de mil pesetas de principal, intereses y costas que aquel le adeuda; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento del valor de los bienes y que estos obran depositados en Don Juan Manuel Collado, quien les exhibirá á la persona que quiera verlos.

Bienes que se subastan.

	Pesetas.
Primeramente ciento veinte banquetas tapizadas, tasadas á una peseta.	120
Cincuenta y tres sillas de rejilla, á una peseta.	53
Treinta y tres y medio metros de diván con sus muelles, á diez pesetas.	335
Cincuenta y tres mesas de marmol pies de hierro, en.	800
Cuatro espejos de cuerpo entero, con marco de palo santo, á treinta pesetas uno.	120
Nueve aparatos de gas, á diez pesetas uno.	90
Una estantería y un mostrador en.	250
Un reloj de pared, tasado en.	20
Un tablado de cante, en.	25
Cinco transparentes de tela usada, en.	4
Tres idem de junquillo con paisajes, en.	15
Tres cancelas con sus cristales, en.	60
Un farol de calle, en.	10
Cuatro ollas de cobre, en.	25
Un molino para café, en.	10
Dos mesas, una de nogal y otra para fregar, en.	30
Un depósito baño Maria, con cuatro ollas de cobre, en.	25
Un depósito para el agua, en.	10
Un filtro para café, en.	50
Una caldera de cobre, en.	5
Dos regadores, en una peseta cincuenta céntimos.	150
Una herrada, en.	050
Un servicio de loza, en.	50
Otro id. de cristal, en.	50
Otro id. de porcelana, en.	10
Tres mesas para juego, en.	20
Dos quinqués para lucilina, en.	5
Tres pares cafeteras grandes, en.	125
Tres id. terciadas, en.	5
Tres id. pequeñas, en.	50
Dos jarras de metal, en.	10
Tres quemarones de metal, en.	20

Cinco cazos, en.	8
Once cubiertos de metal blanco, en	10
Tres teteras, en.	12
Una estufa de salon, en.	5
Un armario para los dominós, en.	5
Cuatro juegos de ajedrez y damas, en.	8
Tres verjas de madera para fuera, en.	5
Veinticinco juegos de dominó, en	10
Tres portiers, en.	5
Un velador de hierro, en.	4
Sesenta y ocho botellas de Coñac buenas marcas, á cuatro pesetas. .	272
Veintisiete botellas Rom superior, á cuatro pesetas una.	108
Cuatro arrobas de Málaga, á quin-ce pesetas una.	60
Media arroba de Marrasquino, en	6'50
Un cántaro de anisado, en quince pesetas.	15
Arroba y media de Ojen, á treinta y cinco pesetas.	52'50
Ochenta y dos botellas grandes de Jerez, á tres pesetas.	246
Once pequeñas.	22
Cincuenta y seis botellas de Manzanilla, á una peseta cincuenta céntimos.	84
Cincuenta y cuatro botellas licor-es finos, á cinco pesetas.	270
Veinticinco botellas varios vinos á cuatro pesetas.	100
Cuarenta y una botellas de Cham-pagne, á cinco pesetas.	205
Ochenta y ocho botellas de cer-veza pequeñas y diez y siete grandes á peseta.	105
Una caja de azúcar, en.	100
Una estanteria de cocina y bode-ga, en.	20
Siete libras de té, en.	21
Arroba y media de Ginebra, en. .	40
Un fudre con sesenta litros de co-ñac, en.	120
Dos botellas de cerveza común, en.	0'50
Un tostador.	15
Dos pesa-alcoholes, en.	10
Sesenta platillos y cincuenta y ocho cucharillas, en.	25
Treinta y tres bandejas metal blanco, en.	140
TOTAL.	4513'50

Dado en Valladolid á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Sancho.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 142.

NUM. 848.

EDICTO.

Don Mariano García Bajo y Yagüe, Juez de primera instancia de esta Capital de Palencia y su partido.

En cumplimiento de la providencia dictada en este día en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Juan Ortega, á nombre de D. Casimiro Junco y Polanco, Abogado y vecino de esta Ciudad, contra D. Eloy Lecanda y Chaves, vecino de Valbuena de Duero, sobre pago de cantidad, he acordado sacar á pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en los días VEINTE del actual y SEIS de Mayo próximo á las once de su mañana, los bienes y efectos embargados al D. Eloy Lecanda, para el pago de la responsabilidad por que se ha ejecutado y son los siguientes:

Muebles fungibles que se venderán el día veinte del actual á las once de su mañana.

El vino que exista ese día segun estado que se presentará, suscrito por el Administrador-depositario, en las bodegas de la finca titulada «Vega Sicilia», en término de Valbuena de Duero, que segun tasacion pericial, asciende hoy á veintiseis mil quinientos cuarenta y tres cántaros, al precio de una peseta veinticinco céntimos cada uno.

Ciento treinta y seis cántaros, de aguardiente seco de veinte grados, á cinco pesetas uno.

Debiendo advertir que no se admite postura á esos bienes sin que sea al todo; que el postor ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento que representa y que puede tener dicho líquido en los envases en que se halla hasta el primero de Septiembre del actual año, en cuyo día deberán quedar desocupados, siendo de cuenta y riesgo del rematante toda clase de gastos que se originen, una vez rematados, incluso los de conservacion, consignando el total importe una vez que sea aprobado el remate.

Fincas rústicas y urbanas que se subastarán el día seis de Mayo próximo venidero á las once de su mañana.

1.º Un coto redondo, sito en la jurisdic-

cion de la villa de Peñafiel, titulado «Vega de Valbuena», á la orilla del río Duero, con quien linda por la parte del Norte y por la que está frontero el río por medio á la orilla de Valbuena, lindando tambien por la parte del Oriente, Poniente y Mediodía, con pinares de la expresada villa de Peñafiel, que en la actualidad los del Este pertenecen á D. Teodosio Alonso Pesquera por compra que de él hizo al Estado; hace cuatrocientas sesenta obradas, equivalentes á doscientas catorce hectáreas, veintisiete áreas y noventa y siete centiáreas y tres decímetros cuadrados. Dicha finca está hoy en su mayor parte plantada de viñedo y en ella existen además de la casa principal para el dueño, otras varias para colonos y obreros, una Escuela, cuadras, bodegas, lagares, palomar, colmenar, conos de cantería, tejtar y demás que forma parte integrante de la misma; tasada en *doscientas ochenta y cinco mil novecientas sesenta y ocho pesetas* excluido el terreno ocupado por el ferrocarril.

Cuatro machos burreños, tasados en *mil seiscientas pesetas*.

Dos mulas de siete á diez años en *ochocientas pesetas*.

Cuatro carros de varas en mediano uso, en *cuatrocientas pesetas*.

Tres arados simples de Parsons, en *sesenta pesetas*.

Tres arados de madera, en *treinta y seis pesetas*.

Dos camiones, uno bueno y otro inservible en *cuatrocientas pesetas*.

Tres pares de collarones en mediano uso, en *sesenta pesetas*.

Tres idem de colleras en *treinta y seis pesetas*.

Cuarenta carros de paja, que existen hoy á razon de *cuatro pesetas* uno, en *cientos sesenta pesetas*.

Cuarenta carros de abono que existen hoy á razon de *cuatro pesetas* uno, *cientos sesenta pesetas*.

Caldera y demás piezas para la fabricacion del aguardiente, en *mil doscientas cincuenta pesetas*.

Una trilladora defectuosa en *cincuenta pesetas*.

Una barca con su cadena de hierro, para vadear el río, en *quinientas pesetas*.

Dos bombas, una para trasegar vino y otra de extraer agua ésta inútil, en *doscientas pesetas*.

Tres pisadoras *ciento veinte pesetas*.

Un envás de madera que existe en las bodegas que tiene una cabida de once mil cuatrocientos cuarenta y un cántaros, consistente en *doscientos sesenta y siete bocoyes* de diferentes cabidas y siete cubas, en *cinco mil setecientas veinte pesetas*.

Sumando en junto toda la finca con los demás efectos expresados, como inherentes á ella y destinados al servicio de la misma, la cantidad de *doscientas noventa y ocho mil seiscientas veinte pesetas* por que sale á subasta.

Fincas urbanas sitas en el casco de Valladolid.

1.^a Una casa situada en la ciudad de Valladolid y su calle del Obispo, señalada con el número diez y ocho moderno, que linda por la derecha, como en ella se entra con casa que fué de D. Pedro Bolado y hoy pertenece á don Julian Samaniego, con otra de D. Manuel Lopez, otra del cura Párroco del Salvador y otra de doña María Marron, por el lado izquierdo con la casa número veinte de la propiedad tambien de D. Eloy Lecanda que á continuación se reseñará y con la casa de herederos de D. Francisco Solano Arévalo, por el testero ó su parte accesoria con jardín de D. Luis Martínez Franco, con corral de la casa de D. Miguel Pardo y con otro corral de la casa que fué de la propiedad de D. Juan Fernandez Rico; su figura es un polígono irregular de catorce lados, en el que se comprende una superficie total de mil trescientos ochenta y un metros veinticinco centímetros cuadrados, equivalentes á diez y siete mil setecientos ochenta y ocho piés cuadrados, de los cuales quinientos treinta y cinco metros sesenta y nueve centímetros cuadrados, igual á seis mil ochocientos noventa y tres piés cuadrados corresponden á la parte edificada, y el resto de la superficie al descubierto, en patio y corral. La expresada finca se compone de planta baja, piso principal, segundo, sotabanco y desvanes con su correspondiente cubierta de tejado á dos aguas; es de moderna construccion, entrando en su edificacion la necesaria combinacion de piedra, ladrillo, adobes y maderas, encontrán-

dose en la actualidad dicha finca en buen estado de solidez, por lo que se refiere á sus plomos y niveles; pero con notable deterioro en los pavimentos de sus diferentes pisos y en los enlucidos y decorados de sus habitaciones, tanto en las paredes como en los techos de éstas, y en cuya reparacion se precisará invertir alguna cantidad de importancia, por cuya razon, así como por la situacion en que en esa capital se encuentra y por la renta que puede producir, ha sido tasada en la cantidad de *noventa y cinco mil novecientas veinte pesetas* á deducir cargas.

2.^a Y otra casa contigua á la anterior, señalada con el número veinte moderno de la calle del Obispo, que linda por la derecha según en ella se entra con la número diez y ocho que antes queda deslindada, por la izquierda con otra de herederos de D. Francisco Solano Arévalo y por el testero ó parte accesoría con terreno de la referida casa número diez y ocho; su figura es tambien un polígono irregular de seis lados; comprende una superficie de quinientos diez y ocho metros veintidos centímetros cuadrados, equivalentes á seis mil seiscientos setenta y tres pies cuadrados, de los cuales trescientos veintiseis metros sesenta y siete centímetros cuadrados, ó sean cuatro mil doscientos y un pies cuadrados corresponden á la parte edificada y el resto al descubierto, cuabras y cochera; la mencionada casa que de igual manera que la anterior, se compone de planta baja, piso principal, segundo, sotabanco con su correspondiente cubierta de tejado á dos aguas; es de moderna edificación y se halla construída con materia de mixtos de piedra, ladrillo, adobe y madera, encontrándose en la actualidad y como la anterior en buen estado de solidez y con sus plomos y niveles en estado corriente, si bien existe tambien en ella notable deterioro en los pavimentos de sus diferentes pisos, así como en los enlucidos y decorados de sus paredes y techos, precisándose tambien para reparar tales desperfectos, invertir alguna cantidad de consideracion; por cuya razon, así como por la situacion que en el casco de la capital tiene y por la renta que puede producir, está tasada en la cantidad de *cuarenta y ocho mil trescientas pesetas* á deducir cargas.

Condiciones para estos inmuebles.

1.^a No se admitirá postura con separacion á cualquiera de las fincas ó efectos, pues tiene que ser al total de ellas, es decir, á la finca «Vega de Sicilia» con todos los efectos que se reseñan y á las dos casas de Valladolid descritas en junto.

2.^a Que para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion total de lo que se subasta.

3.^a Que el rematante, una vez aprobado el remate, consignará el importe en que fueren subastados en el término que el Juzgado le señale bajo las responsabilidades que marca el artículo mil quinientos trece de la ley de Enjuiciamiento civil.

4.^a Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario con las demás condiciones de la subasta, previniendo á los licitadores, deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Lo que se hace público por medio de este edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta y según disponen los artículos mil cuatrocientos ochenta y ocho y mil cuatrocientos noventa y cinco de dicha Ley.

Dado en Palencia á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano García Bajo.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Talon núm. 146.

Seccion sexta.

Regimiento Cazadores de Almansa.—13 de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta el día 16 del corriente mes á las once de su mañana, 23 caballos de desecho de este Regimiento se avisa al público para los que deseen tomar parte en la misma concurren al Cuartel de la Merced que ocupa el citado Cuerpo, en que tendrá lugar el referido acto.

Valladolid 6 de Abril de 1893.—El Comandante Mayor, Antonio Martín.

Talon núm. 137.

VALLADOLID.—1893.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPCIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.